

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL
XCIV

BOLETIN JUDICIAL
LXXXI

N° 02

Viernes 04 de Enero de 2019

GOBERNADORA:

Dra. Lucía B. Corpacci

Vicegobernador:

Ministro de Gobierno y Justicia:

Sr. Marcelo Daniel Rivera

Ministro de Hacienda y Finanzas:

CPN. Ricardo Sebastián Veliz

Ministro de Producción y Desarrollo:

Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán

Ministro de Salud:

Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez

Ministro de Obras Públicas:

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso

Ministro de Desarrollo Social:

Sr. Eduardo Vicente Menecier

Ministro de Servicios Públicos:

Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora

Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **En trámite**

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Aparece Martes y Viernes

Ejemplar Ley N° 11.723

Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:

130 ejem. de 40 Págs.

SUMARIO

LEYES

PAGINAS

Ley N° 5586 – Dcto. N° 1740 - PRESUPUESTO GENERAL DE CALCULO DE GASTOS Y RECURSOS DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL – EJERCICIO AÑO 2019 31/38

Ley N° 5587 – Dcto. N° 1741 - PRESUPUESTO PODER LEGISLATIVO - EJERCICIO AÑO 2019 38/41

DECRETOS

AÑO 2018

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Dcto. Acdo. N° 1664 - SINTETIZADO 41/42

Dcto. Acdo. N° 1678 - INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES CON CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO DE LOS ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS 42/44

Dcto. Acdo. N° 1679 - INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES CON CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO DE LA CARRERA DEL PERSONAL SANITARIO 44/47

Dcto. Acdo. N° 1725 - INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES CON CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 47/49

Dcto. Acdo. N° 1726 - INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES CON CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO DE LA POLICIA DE CATAMARCA, HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 49/52

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

L E Y E S

Ley N° 5586 – Decreto N° 1740

**PRESUPUESTO GENERAL DE CALCULO DE
GASTOS Y RECURSOS DEL SECTOR
PUBLICO PROVINCIAL – EJERCICIO AÑO 2019**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**TITULO I
DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL, ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 49.792.701.561,00) el total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social) para el ejercicio 2019, conforme se indica a continuación y en las planillas número 1 a 7 anexas al presente artículo:

ECONOMICO INSTITUCIONAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Central	37.861.458.944,00	2.558.252.449,00	40.419.711.393,00
Organismos Descentralizados	3.138.243.573,00	2.184.888.180,00	5.323.131.753,00
Instituciones de la Seguridad Social	4.009.085.042,00	40.773.373,00	4.049.858.415,00
Total	45.008.787.559,00	4.783.914.002,00	49.792.701.561,00

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 48.408.369.382,00), el cálculo de Recursos del Sector Público Provincial no Financiero destinado a atender los gastos fijados por el artículo 1° de la presente Ley, de conformidad a lo que seguidamente se especifica y cuyo detalle figura en la planilla N° 8, anexa al presente artículo;

RECURSOS CORRIENTES	47.447.890.241,00
RECURSOS DE CAPITAL	960.479.141,00
TOTAL	48.408.369.382,00

ARTICULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 8.405.448.749,00) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital del Sector Público Provincial no Financiero, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas del Sector Público Provincial no Financiero en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas número 9 a 11 anexas al presente artículo. Tesorería General de la Provincia, deberá informar trimestralmente en forma detallada a las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo, dentro de los diez (10) días de vencido el período que fije el Poder Ejecutivo Provincial para su otorgamiento, las Contribuciones Figurativas efectivizadas a cada una de las Jurisdicciones, Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley a través de dicho procedimiento.

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, estímase un Resultado Financiero deficitario que asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (\$ 1.384.332.179,00) que con las Fuentes Financieras y deducidas las Aplicaciones Financieras, que se detallan en las planillas números 12 a 14 anexas al presente artículo, determinan las Necesidades de Financiamiento del Ejercicio 2019 en la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000,00), conforme lo especificado en planilla anexa número 15:

CONCEPTO	IMPORTE
1 Recursos	48.408.369.382,00
2 Gastos	49.792.701.561,00
3 Resultado Financiero Previo (1-2)	-1.384.332.179,00
4 Contribuciones Figurativas	8.405.448.749,00
5 Erogaciones Figurativas	8.405.448.749,00
6 Resultado Financiero (3+4-5)	-1.384.332.179,00
7 Fuentes Financieras	1.090.055.968,00
8 Aplicaciones Financieras	705.723.789,00
9 Necesidades de Financiamiento (6+7-8)	1.000.000.000,00

ARTICULO 5°.- Fíjase en cuarenta y siete mil trescientos treinta y nueve (47.339) el número de Cargos de Planta de Personal Permanente; en Seis Mil Setecientos Treinta y Cinco (6.735) el número de Cargos de Planta de Personal No Permanente, en Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (259.249) la cantidad de Horas Cátedra para el Personal Docente Planta Permanente y Veintiséis Mil Doscientos Tres (26.203) las correspondientes al número de Horas Cátedra del Personal Docente Planta Temporaria; quedando comprendido en el presente artículo la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, conforme se detalla en la planilla anexa al presente artículo.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6°.- Los cargos vacantes existentes en los distintos Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, se destinarán a la cobertura de servicios esenciales debidamente justificados en las áreas de salud, desarrollo social, educación, justicia, seguridad, servicios públicos, funciones técnicas y profesionales en las demás áreas y personal obrero afectado a la ejecución de la obra pública; los que serán cubiertos en función a reales necesidades de servicio.

ARTICULO 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, y a los Ministros y/o Secretarios de Estado y/o Subsecretarios de dicho Poder, que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad, a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos

presupuestarios que considere necesarios para el caso de los incisos 1, 5 y 7; en el resto de los incisos no podrán realizarse más de 36 (treinta y seis) reestructuraciones y/o modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados por los Servicios Administrativos y por cada fuente de financiamiento con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones.

Trimestralmente, Contaduría General de la Provincia, deberá remitir el estado de la ejecución de los créditos presupuestarios, con información detallada y consolidada que incluya los gastos en forma analítica de los organismos que perciban Contribuciones figurativas, a las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al período que se informa. El Poder Ejecutivo al momento de elevar el Proyecto de Presupuesto deberá acompañar la ejecución presupuestaria y financiera del ejercicio en curso, al último día del mes inmediato anterior. Las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras podrán, cuando lo consideren necesario, solicitar a Contaduría General de la Provincia, información sobre la Ejecución Presupuestaria de los distintos organismos, u otra que considere pertinente.

Respecto de la planta de personal, el Poder Ejecutivo podrá reestructurar, incorporar y transferir cargos y horas cátedra con la única limitación de no alterar el total general de cargos y horas cátedra fijado por el Artículo 5° y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la presente Ley. Sin perjuicio de ello, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25.917/17, en el capítulo II -Reglas Cuantitativas, Artículo 10° quater.

ARTICULO 8°.- El Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de la Provincia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que consideren necesarias, con la única limitación de no alterar el total fijado para cada una de las Jurisdicciones en las planillas anexas a la presente Ley; debiendo comunicar a la Subsecretaría de Presupuesto las modificaciones realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de dictado el acto administrativo que así lo resuelva.

Asimismo, mensualmente deberán remitir a la Subsecretaría de Presupuesto y a Contaduría General de la Provincia, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que se informa, el Estado de Ejecución de los Créditos Presupuestarios; resultándoles de aplicación todas las normas de carácter presupuestario dispuestas en la presente Ley.

ARTICULO 9°.- Ninguna prestación de servicios será reconocida y abonada en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, si no cuenta con la previa designación firme o aprobación del contrato respectivo por Autoridad Competente, que no podrá disponerse con retroactividad, excepto los cargos frente a alumnos. El titular del Organismo que autorice o consienta la prestación de servicios en oposición a esta norma, será personalmente responsable ante el reclamo de pago de dichas prestaciones.

ARTICULO 10°.- Para los gastos correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como contraprestación por los servicios prestados, debiendo el organismo o repartición correspondiente, en forma trimestral y en el plazo de diez (10) días de haber fenecido el trimestre, informar a las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo Provincial, las sumas, conceptos y Jurisdicción que los percibe.

ARTICULO 11°.- Autorízase al Poder Ejecutivo y a los Ministros y/o Secretarios de Estado de dicho Poder que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad, a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar gastos originados por la adhesión a Leyes Nacionales y/

o Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y/o Resoluciones de Jurisdicciones o Entidades del Sector Público Nacional y/o Convenios con la Nación o con otras Provincias a desarrollarse en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto se establezcan.

ARTICULO 12°.- Las facultades otorgadas por el Artículo 7° sólo podrán utilizarse con la limitación de no incrementar el total de las erogaciones fijadas en el Artículo 1° de la presente Ley, salvo las siguientes excepciones:

a) Incremento de los Recursos y Fuentes de Financiamiento previstos, cuando se estime que la recaudación superará lo presupuestado y, en consecuencia, las modificaciones de las pertinentes contrapartidas de gastos, con comunicación a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Poder Legislativo;

b) Incorporación de los Recursos de Fuente de Financiamiento de cualquier naturaleza, no previsto en el Presupuesto, originados en el ejercicio o en ejercicios anteriores provenientes del Estado Nacional o de cualquier otro origen, con o sin afectación específica y el correspondiente aumento de las erogaciones, con comunicación a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

ARTICULO 13°.- Autorízase durante el ejercicio financiero 2019 a todas las Jurisdicciones y Entidades sujetas a las normas que rigen el Sistema de Inversión Pública, a ejecutar los proyectos de inversión que se indican en Planilla Anexa al presente Artículo, debiendo, en forma previa a la iniciación de cualquier trámite en relación con los mismos, dar acabado cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 4.968.

ARTICULO 14°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la Ley N° 4.938, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero de 2019.

Dicha autorización, a comprometer créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros, comprende los conceptos y montos, indicados a continuación:

a) Al MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, hasta la suma total de U\$S 16.458.852,87 o su equivalente

en PESOS ARGENTINOS, por todo concepto, según el dólar promedio estimado para el ejercicio 2019 y por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la toma de posesión inmediata del bien objeto del leasing y hasta la suma anual de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$ 66.000.000), con la finalidad de atender el gasto que demandará el alquiler con opción a compra de un avión destinado al uso prioritario de asistencia y traslado sanitario de los habitantes de la provincia de Catamarca y uso oficial, financiado por la fuente del Tesoro Provincial.

b) A VIALIDAD PROVINCIAL hasta la suma total de U\$S 9.975.062,34 o su equivalente en PESOS ARGENTINOS, por todo concepto, según el dólar promedio estimado para el ejercicio 2019 y por un término de CINCO (5) años, contados a partir de la toma de posesión inmediata del bien objeto del leasing y hasta la suma anual de OCHENTA MILLONES DE PESOS ARGENTINOS (\$ 80.000.000), con la finalidad de atender el gasto que demandará el alquiler con opción a compra de CAMIONES, para el uso exclusivo de las obras financiadas por la fuente 420- Ley N° 23966 Art.19, conforme el destino previsto en dicha ley y sus disposiciones reglamentarias. Hasta la suma total de U\$S 16.873.350,00 o su equivalente en PESOS ARGENTINOS, por todo concepto, según el dólar promedio estimado para el ejercicio 2019 y por un término de CINCO (5) años, contados a partir de la toma de posesión inmediata del bien objeto del leasing y hasta la suma anual de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS (\$135.324.267), con la finalidad de atender el gasto que demandará el alquiler con opción a compra de maquinarias, para el uso exclusivo de obras de mantenimiento de la Red Vial de la Provincia financiadas por la fuente del Tesoro Provincial; de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 15°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar un régimen de verificación y extinción de las deudas del Estado Provincial con Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, las Municipalidades de la Provincia y Organismos o Instituciones del Estado Nacional y de dichos Organismos con el Estado Provincial. A los fines de la extinción de las deudas verificadas, el Poder Ejecutivo podrá concretar acuerdos compensatorios, de condonación de deuda, pago

en cuotas o cualquier otro medio extintivo de obligaciones regulado en el Código Civil y Comercial. Asimismo cuando el Estado Provincial revista el carácter de acreedor y deudor de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, podrá adoptar los medios extintivos de obligaciones autorizados por la presente norma, debiendo ser remitidos al Poder Legislativo para su conocimiento. En el caso de empresas de servicios públicos deberán ser aprobados por el Poder Legislativo.

ARTICULO 16°.- Los Pronunciamientos judiciales que condene al Estado Provincial o a alguno de los entes y organismos que integran la Administración Pública Provincial al pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el presupuesto general de la Administración Pública Provincial.

En el caso de que el presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día 30 de septiembre del año correspondiente al envío del proyecto, debiendo incorporar en su respectivo anteproyecto de presupuesto el requerimiento financiero total correspondiente a las sentencias firmes a incluir en el citado proyecto, de acuerdo con los lineamientos que anualmente el Ministerio de Hacienda y Finanzas establezca para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Administración Pública Provincial. Los recursos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto Provincial afectarán al cumplimiento de la condena por cada servicio administrativo financiero, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

ARTICULO 17°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir el Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero, al máximo nivel de desagregación previsto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 13°, el Ministerio de Hacienda y Finanzas deberá informar a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras,

detalladamente el plan de obras e inversiones a ejecutarse durante el ejercicio 2019, dentro de los noventa (90) días de dictado el instrumento que se autoriza por el presente artículo, incluyendo aquellas obras a financiar con remanentes de ejercicios anteriores u otro recurso no previsto en el presente instrumento legal.

ARTICULO 18°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir el Fondo de Financiamiento Educativo, creado por Ley Nacional N° 26.075, entre la Provincia y los municipios que cuenten con sistema educativo formal, tomando como criterio la proporcionalidad en la cantidad de matrículas de cada jurisdicción existentes en el año inmediato anterior. Los montos referidos deberán ser destinados efectivamente a cubrir gastos vinculados a la finalidad y función de educación básica formal.

ARTICULO 19°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá celebrar acuerdos de compensación entre créditos que tenga el Fisco Provincial por deudas tributarias, con sumas que adeude el Tesoro Provincial a los mismos contribuyentes y responsables, por cualquier concepto que fuere.

Asimismo, se autoriza de manera excepcional la registración extrapresupuestaria de las partidas pendientes de imputación incluidas en las conciliaciones bancarias de Tesorería General de la Provincia correspondientes a débitos y créditos de ejercicios anteriores. Previa fundamentación y autorización de la Subsecretaría de Finanzas.

ARTICULO 20°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 62° inciso d y h de la Ley N° 4.938, a invertir los remanentes transitorios de fondos del Tesoro y de cuentas que componen el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, cualquiera sea su origen y afectación, en instrumentos financieros de bajo riesgo (plazo fijo, letras del tesoro, del B.C.R.A. o de otros organismos estatales, fondos comunes de inversión, etc.) en entidades bancarias o intermediarios financieros de reconocida trayectoria.

TITULO III DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2019

ARTICULO 21°.- Autorízase al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a contraer endeudamiento para la cancelación de capital de la deuda ya existente y/

o a efectuar reestructuraciones de la misma, a través de la suscripción con el ESTADO NACIONAL de Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal para el ejercicio 2019; como así también, acordar todo otro Programa de Asistencia Financiera que establezca el Gobierno Nacional.

ARTICULO 22°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a acordar con el Estado Nacional la extinción por compensación, de obligaciones recíprocas entre las partes, así como la de asumir todos los compromisos que fueren conducentes para el cumplimiento de los fines que se establezcan en los acuerdos referidos.

ARTICULO 23°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a acordar con el Estado Nacional, la quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto capital como intereses, así como la atención por parte de este a su vencimiento de obligaciones que en cada caso se determinen, cuando hubieran sido contraídas originalmente con garantía del Estado Nacional, en las condiciones que este establezca.

ARTICULO 24°.- A los fines de cumplir con las obligaciones emergentes del endeudamiento autorizado en los artículos precedentes, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ceder en pago al Estado Nacional los derechos que tiene la Provincia sobre los fondos que correspondan a ella en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, por hasta la suma necesaria para la total cancelación de los servicios de capital y de intereses, así como de los gastos y eventuales penalidades que se prevean en los acuerdos a suscribirse.

ARTICULO 25°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la reasignación de créditos presupuestarios y/o la aplicación de disponibilidades de Caja y Bancos, cualquiera sea su origen, para atender las obligaciones emergentes de la Deuda Pública en caso de que el monto acordado con la Nación resulte inferior a las necesidades expuestas en el Artículo 4°, o por no contar con dicho financiamiento en tiempo y forma.

ARTICULO 26°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afrontar la restructuración, refinanciación y/o cancelación parcial de los servicios de deuda previstos en la presente Ley y en el Ejercicio Financiero 2018.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial al pago total o parcial de los servicios de capital de las deudas correspondiente al presente ejercicio con el préstamo aprobado por la Ley N° 5.477.

El Poder Ejecutivo podrá afectar al pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial, recursos con otros orígenes y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 27°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público adicional al autorizado en los artículos anteriores: en préstamos con el Estado Nacional, las provincias y municipios y/o entidades financieras y/u organismos descentralizados, provinciales, nacionales e internacionales; y/o emisión y colocación de Títulos Públicos, Bonos u Obligaciones de mediano y largo plazo; por hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000,00) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o económicos y/o de inversión pública que se incluyen en la planilla anexa, como así también aquellos actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el ejercicio 2019. El Poder Ejecutivo podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la planilla anexada a los efectos de adecuarlas a atender casos de necesidad y a las posibilidades de obtención del financiamiento, lo que deberá informarse de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras.

El Poder Ejecutivo podrá afectar el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial, cualquiera sea su origen y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel que en el futuro lo sustituya.

ARTICULO 28°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) de los créditos autorizados en el artículo precedente con la finalidad de realizar un aporte de capital a un fondo fiduciario, el cual se creará en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante la suscripción de un contrato de Fideicomiso entre el Estado Provincial como fiduciante y una entidad bancaria pública, privada o mixta; nacional o provincial; y que tendrá como propósito la construcción de viviendas.

ARTICULO 29°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a contraer Deuda del Tesoro a través de la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del artículo 70° de la Ley N° 4.938, y a través de préstamos u otras obligaciones de corto plazo, por hasta la suma de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000,00).

ARTICULO 30°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a colocar y/o a otorgar mandato para la organización, estructuración y colocación de Letras de Tesorería y/u obligaciones de corto plazo a entidades públicas o privadas en el mercado local y/o internacional que se emitan, por el procedimiento de Contratación Directa o Suscripción Directa, sin recurrir al procedimiento previsto en el Artículo 50°, tercer párrafo de la Ley N° 4.938.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31°.- Fíjase el Presupuesto del Poder Legislativo para el período 2019 en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 1.410.761.415,00), distribuidos de la siguiente manera: Cámara de Senadores por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 522.448.504,00) y Cámara de Diputados por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 888.312.911,00), según planilla analítica de gastos anexa del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 32°.- Fíjase el Presupuesto del Poder Judicial para el período 2019 en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 1.841.575.747,00) según planilla analítica de gastos anexa del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 33°.- Apruébase el Presupuesto Plurianual por el período comprendido entre los años 2019, 2020 y 2021 en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 6° de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal que como Anexo se incorpora a la presente y pasa a formar parte de la misma.

ARTICULO 34°.- Conforme lo establecido por la Ley N° 5.144 de adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal dispuesto por Ley N° 25.917 y sus modificatorias; los Poderes Ejecutivos, Legislativos, Judicial y Tribunal de Cuentas de la Provincia deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la citada normativa.

ARTICULO 35°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5586

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1740

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

Registrada con el N° 5586

Dra. LUCIAB. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Nota: Planillas para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Ley N° 5587 – Decreto N° 1741

PRESUPUESTO PODER LEGISLATIVO
EJERCICIO AÑO 2019

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 1.410.761.415,00) el

total de erogaciones del Presupuesto del Poder Legislativo para el Ejercicio 2019, discriminándose para la unidad de organización 010, Cámara de Senadores, la SUMA DE PESOS QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO (\$522.448.504,00) y para la unidad de organización 020, Cámara de Diputados, la SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE (\$ 888.312.911,00), las mismas serán destinadas a cubrir las finalidades que se indican a continuación y se detallan analíticamente en las planillas anexas formando parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1	010 Senado	\$522.448.504,00	\$522.401.504,00	\$47.000,00
1	020 Diputados	\$888.312.911,00	\$887.862.911,00	\$450.000,00

ARTICULO 2°.- Estímese en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO (\$522.448.504,00), discriminados para la unidad de organización 010, Cámara de Senadores; y para la unidad de organización 020, Cámara de Diputados la SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE (\$888.312.911,00) el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas en el artículo primero y que se detalla en las planillas anexas a esta Ley.

ARTICULO 3°.- Fíjese en QUINIENTOS VEINTINUEVE (529), el número de cargos de Planta de Personal Permanente, TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386), el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente; de la unidad de Organización 010 Cámara de Senadores, según se detalla en la planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- Fíjase en MIL DOSCIENTOS QUINCE (1215), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente. En CIENTO CUARENTA Y

CUATRO (144) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, los cargos vacantes existentes en este agrupamiento a la fecha, solamente podrán ser cubiertos dentro de las categorías 15 a 18 del escalafón vigente, de la Unidad de Organización 020 Cámara de Diputados. Planta no permanente transitoria con funciones políticas el total de cargos es de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777).

ARTICULO 5°.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados podrán disponer de las redistribuciones y modificaciones que consideren necesarias, inclusive transferencias entre partidas presupuestarias Corrientes y de Capital, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en el Artículo 1° de la presente Ley.

Semestralmente, las Secretarías Administrativas de ambas Cámaras, deberán remitir el estado de la ejecución de los créditos presupuestarios, con información detallada a las Comisiones pertinentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al período que se informa. Cada Cámara al momento de elevar el Proyecto de Presupuesto deberá acompañar la ejecución presupuestaria y financiera del ejercicio en curso, al último día del mes inmediato anterior. Respecto de la planta del personal, podrán disponer recategorizaciones y/o transferencias de cargos entre Planta Permanente y no Permanente con la única limitación de no incrementar el total general de cargos de Plantas fijadas en los Artículos 3° y 4° de la presente Ley. También podrán implementar regímenes de retiro con financiamiento proveniente del Gobierno Nacional o Gobierno Provincial, para lo cual están autorizados a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

En materia de disposición de los recursos, se autoriza a sendas Presidencias a firmar convenios parciales o totales con la o las entidades que estime conveniente, para la optimización del pago del servicio, gastos y sueldos de ambas Cámaras.

ARTICULO 6°.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados podrán efectuar incrementos respecto de los montos que se fijan en el Artículo 1° de la presente Ley, cuando:

a) El Poder Ejecutivo incremente el Crédito presupuestado asignados a cada Cámara.

b) Se incorporen los Recursos de Fuente de Financiamiento de cualquier naturaleza, no previsto en el presupuesto, originados en el ejercicio o en ejercicios anteriores de cualquier origen, con o sin afectación específica y el correspondiente aumento de las erogaciones, con comunicación al Poder Ejecutivo y a las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia.

ARTICULO 7°.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, a los efectos de garantizar el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas por el Artículo 1° de la presente Ley, deberán exigir de manera individual o conjunta a la Tesorería General de la Provincia el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el 2° párrafo en el Artículo 69° de la Ley N°4938.

ARTICULO 8°.- La Dieta mensual de los Legisladores Provinciales se fija conforme las previsiones del Artículo 106 de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 9°.- Ratifíquese en un todo para la Cámara de Diputados los Decretos P.C.D.A N° 0165/2017, P.C.D.A.N° 0019/2018, P.C.D.A.N° 0301/2018, P.C.D.A. N° 0574/2018, P.C.D.A. N° 0665/2018, P.C.D.A. N° 0747/2018, P.C.D.A.N° 0750/2018.

ARTICULO 10°.- Ratifíquese en un todo para la Cámara de Senadores los Decretos P.C.S.N° 182/2015, P.C.S.N° 229/2015; P.C.S. N° 971/2016, P.C.S. N° 537/2018 y P.C.S. N° 764/2018.

ARTICULO 11°.- EL Poder Ejecutivo tendrá a su cargo los sueldos y contribuciones, Obra Social y ART de la planta orgánica de ambas Cámaras Legislativas establecido en el presente ordenamiento, en lo que supere a lo presupuestado, debido a modificaciones salariales del Escalafón General que éste autorice durante el ejercicio 2019 y al que estas Cámaras adhieran, debiendo realizarse las modificaciones necesarias a tal efecto.

ARTICULO 12°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar las modificaciones necesarias a las partidas del Presupuesto General de la Provincia y a las planillas analíticas de gastos del Ministerio de Hacienda y

Finanzas, anexo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTICULO 13°.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados podrán determinar el monto del Presupuesto Legislativo para ser asignado al Parlamento del Noroeste Argentino (N.O.A.), el que será aportado por ambas Cámaras en iguales proporciones.

ARTICULO 14°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5587

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1741

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5587

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Nota: Planillas para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

DECRETOS

AÑO 2018

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Dcto. Acdo. N° 1664 – 18-12-2018 – Dispónese receso administrativo y funcional del 02 al 31 ENE 19, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, área central y descentralizada y decláranse inhábiles administrativos, los días comprendidos en el citado mes a los fines del cómputo de los términos procesales; esto último sin perjuicio de la validez de los actos que pudieren ejecutarse o cumplirse durante ese período. Exceptúase de las disposiciones a la Administración Gral. de Rentas y Administración Gral. de Catastro, quedando facultados los titulares de los Organismos citados a disponer la suspensión de las licencias mientras duren las tareas que resulten impostergables. Concédese Licencia Anual Ordinaria de uso obligatorio, al Personal de la Administración Pública Provincial, Organismos Centralizados y Descentralizados, en conformidad con lo establecido por el Anexo I Capítulo II del Dcto. Acdo.

N° 1875/94, a partir del 02ENE19, con la siguiente excepción: Al personal que resulte necesario afectar en el servicio habitual y/o extraordinario para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables e impostergables en la Administración Central y Descentralizada, se autoriza al titular del Organismo de que se trata, para que mediante el respectivo acto administrativo, proceda a la suspensión de la licencia hasta la finalización de las tareas. Cumplido ello, se otorgará la licencia dentro del período considerado por el Art. 12° del Decreto mencionado. El personal ingresante o reingresante tendrá derecho a la Licencia Anual Ordinaria 2018, siempre que con anterioridad al 31DIC18 haya prestado servicios efectivos por un lapso no inferior a seis meses, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 16° del citado Decreto. Las áreas de Seguridad, Defensa Civil, Salud y demás servicios públicos esenciales o impostergables, para los cuales debe preverse la atención de los mismos, deben cumplir con el plan de guardia conforme lo establece el Art. 14° del mismo Decreto. El Personal comprendido en las disposiciones audidas, deben cumplir una carga horaria adicional para la percepción de adicionales, incentivos, suplementos, complementos, bonificaciones o cualquier otro haber cuya percepción se encuentre condicionada a una prestación de servicio adicional a la jornada normal de labor, la misma deberá ser cumplimentada en forma continua al horario normal de trabajo. Los Titulares de los distintos Organismos deberán abstenerse de instrumentar horarios de trabajo que den como resultado una menor carga horaria a la normal establecida para el Personal de la Administración Pública Provincial, Área Central y Descentralizada. Dispónese para los beneficiarios de Becas y Planes de Empleo la no concurrencia a sus lugares de trabajo habitual durante el receso administrativo dispuesto por el presente.

Decreto Acuerdo N° 1678

**INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL
PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES
CON CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO DE
LOS ORGANISMOS CENTRALIZADOS
Y DESCENTRALIZADOS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Expediente S-10008/2018 y Agregados M-6607/2015, T-2570/2017, M-13272/2017, V-1680/207, M-17676/2018, L-27485/2017, A-27486/2017, A-27727/2017 y L-4272/2018, los Artículos 14° bis, 31° y 75° inc. 22 de la Constitución Nacional, los Artículos 59°, 65° y 149° Inc. 17 de la Constitución de la Provincia de Catamarca, los Artículos 5°, 7° y 12° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Financiero 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del presente Instrumento Legal, se propicia la incorporación de cargos a la Planta de Personal Permanente de las personas con Contratos de Empleo Público hasta el 01 de Diciembre de 2017.

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, se fija el número de Cargos de Planta Permanente y de Personal Temporario; como así también, de Horas Cátedra para el Personal Docente perteneciente a Planta Permanente y Temporario de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Que la estabilidad, salvo excepciones, está tipificada en el caso de los empleados públicos, ya que puede ser considerada como un elemento natural de la relación entre ellos y la administración. Esto por la naturaleza especial del servicio y de la función pública, que es perenne y sujeta a mínimas variaciones y guarda la mejor correspondencia con los propósitos constitucionales.

Que la dignidad y el trabajo, se relacionan en términos naturalmente entrañables, según lo reconoce con claridad el Art. 14 bis de la Constitución Nacional y la Declaración de los Fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

Que en tal sentido el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional implica la garantía de estabilidad al empleado público.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca, a través de sus Artículos 59° y 65° 1.4, tutela en forma

operativa la protección del trabajo y la estabilidad del empleo.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 5534, faculta al Poder Ejecutivo Provincial y a sus Ministros, que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad, a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarios con la única limitación de no alterar los totales fijados por el Artículo 5° de la citada ley y con la excepción prevista en el Artículo 6°.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional y el Artículo 149°, Inc. 17 de la Constitución Provincial, es decisión del Poder Ejecutivo equiparar la situación de revista de los agentes públicos temporarios con la de aquellos que gozan de la estabilidad inherente a su condición de agentes permanentes, cumpliendo con el postulado de otorgar dignidad al trabajador, conforme a la legislación vigente en materia de Empleo Público Provincial.

Que en consecuencia la estabilidad inherente a la condición de agentes permanentes en virtud del presente instrumento legal se ajusta a la Ley 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 3198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, con respeto irrestricto al Artículo 28° de la Constitución Nacional.

Que los Contratos de Empleo Público celebrados entre los agentes públicos temporarios y el Poder Ejecutivo fijan en su Cláusula Segunda una remuneración mensual referida a una Categoría, Agrupamiento, Clase y/o Grupo de los distintos Escalafones en que se clasifican los empleados de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo II Artículo 4° establece que: «Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la Carrera Administrativa, dada por los distintos Agrupamientos».

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo

III Artículo 12° establece que: «El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de competencia e idoneidad para el desempeño del empleo. Son además requisitos indispensables: Ser argentino, salvo caso de excepción cuando funciones muy específicas así lo justifiquen, poseer condiciones morales y de conducta, y aptitudes psicofísicas para la función a la cual aspira ingresar. Una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes, el personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse cargos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas».

Que sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12° la Ley N° 3276, el Artículo 13° de dicha normativa establece impedimentos para el ingreso a las dependencias comprendidas en el ámbito del referido Estatuto.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo V Artículo 22° establece que: «El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda según el carácter de su empleo (...)» y que: «(...) A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea el organismo en que actúa».

Que la Ley N° 3198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Artículo 5° establece que: «El personal ingresará por la Categoría inferior del Agrupamiento», ésto en virtud de los requisitos dispuestos en los Capítulos V a XI de la citada normativa.

Que a fs. 389/390, en IF-2018-00205658-CAT-SSP.MHF, el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Subsecretaría de Presupuesto toma intervención mediante Nota S. de P. de fecha 17 de Septiembre de 2018.

Que a fs. 392/395, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 926/2018.

Que haciendo uso de las facultades constitucionales propias, que garantizan y protegen los derechos sociales de los trabajadores, el Poder Ejecutivo Provincial dicta el presente instrumento, en el marco de los principios de igualdad, no discriminación, equidad, justicia y estabilidad laboral, el respeto a la dignidad de los agentes públicos contratados.

Que el Poder Ejecutivo está facultado para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59°, 65° 1.4 y 149°, Inc. 17 de la Constitución Provincial, Artículos 5°. 7° y 12° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por ello;

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Incorpórase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública Provincial a los agentes que se desempeñan como Personal bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público (Personal No Permanente) comprendidos en la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 3198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial para el Personal de los Organismos Centralizados y Descentralizados, designados hasta el 01 de Diciembre de 2017 inclusive.

ARTICULO 2°.- La incorporación a la Planta Permanente dispuesta por el Artículo precedente se realiza en la Dependencia, Categoría, Agrupamiento y Cargo que se indica en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas
a/c Ministerio de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Sr. Eduardo Vicente Menecier
Ministro de Desarrollo Social
a/c Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto Acuerdo N° 1679

**INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL
PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES
CON CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO
DE LA CARRERA DEL PERSONAL
SANTARIO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de
Diciembre de 2018.

VISTO:

El Expediente S-10008/2018 y Agregados M-6607/
2015, T-2570/2017, M-13272/2017, V-1680/207, M-
17676/2018, L-27485/2017, A-27486/2017, A-27727/

2017 y L-4272/2018, los Artículos 14° bis, 31° y 75° inc. 22 de la Constitución Nacional, los Artículos 59°, 65° y 149° Inc.17 de la Constitución de la Provincia de Catamarca, los Artículos 5°, 7° y 12° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Financiero 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del presente instrumento Legal, se propicia la incorporación de cargos a la Planta de Personal Permanente de las personas con Contratos de Empleo Público hasta el 01 de Diciembre de 2017.

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, se fija el número de Cargos de Planta Permanente y de Personal Temporario; como así también, de Horas Cátedra para el Personal Docente perteneciente a Planta Permanente y Temporario de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Que la estabilidad, salvo excepciones, está tipificada en el caso de los empleados públicos, ya que puede ser considerada como un elemento natural de la relación entre ellos y la administración. Esto por la naturaleza especial del servicio y de la función pública, que es perenne y sujeta a mínimas variaciones y guarda la mejor correspondencia con los propósitos constitucionales.

Que la dignidad y el trabajo, se relacionan en términos naturalmente entrañables, según lo reconoce con claridad el Art. 14 bis de la Constitución Nacional y la Declaración de los Fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

Que en tal sentido el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional implica la garantía de estabilidad al empleado público.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca, a través de sus artículos 59° y 65° 1.4, tutela en forma operativa la protección del trabajo y la estabilidad del empleo.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 5534, faculta al Poder Ejecutivo Provincial y a sus Ministros, que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad, a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarios con la única limitación de no alterar los totales fijados por el Artículo 5° de la citada ley y con la excepción prevista en el Artículo 6°.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional y el Artículo 149°, Inc.17 de la Constitución Provincial, es decisión del Poder Ejecutivo equiparar la situación de revista de los agentes públicos temporarios con la de aquellos que gozan de la estabilidad inherente a su condición de agentes permanentes, cumpliendo con el postulado de otorgar dignidad al trabajador, conforme a la legislación vigente en materia de Empleo Público Provincial.

Que en consecuencia la estabilidad inherente a la condición de agentes permanentes en virtud del presente instrumento legal se ajusta a la Ley 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 5161 - Carrera del Personal Sanitario, con respeto irrestricto al Artículo 28° de la Constitución Nacional.

Que los Contratos de Empleo Público celebrados entre los agentes públicos temporarios y el Poder Ejecutivo fijan en su Cláusula Segunda una remuneración mensual referida a una Categoría, Agrupamiento, Clase y/o Grupo de los distintos Escalafones en que se clasifican los empleados de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo II Artículo 4° establece que: «Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la Carrera Administrativa, dada por los distintos Agrupamientos».

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su

Capítulo III Artículo 12° establece que: «El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de competencia e idoneidad para el desempeño del empleo. Son además requisitos indispensables: Ser argentino, salvo caso de excepción cuando funciones muy específicas así lo justifiquen, poseer condiciones morales y de conducta, y aptitudes psicofísicas para la función a la cual aspira ingresar. Una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes, el personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse cargos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas».

Que sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12° la Ley N° 3276, el Artículo 13° de dicha normativa establece impedimentos para el ingreso a las dependencias comprendidas en el ámbito del referido Estatuto.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo V Artículo 22° establece que: «El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda según el carácter de su empleo...», y que: «... A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea el organismo en que actúa».

Que la Ley N° 5161 - Carrera del Personal Sanitario en su Artículo 5° establece que el ingreso a la misma será por el grado inferior de cada Grupo, los cuales se fijan en virtud de los requisitos dispuestos en el Capítulo II de la citada normativa.

Que a fs. 389/390, en IF-2018-00205658-CAT-SSP#MHF, el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Subsecretaría de Presupuesto toma intervención mediante Nota S. de P. de fecha 17 de Septiembre de 2018.

Que a fs. 392/395, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 926/18.

Que haciendo uso de las facultades constitucionales propias, que garantizan y protegen los derechos sociales de los trabajadores, el Poder Ejecutivo Provincial dicta el presente instrumento, en el marco de los principios de igualdad, no discriminación, equidad, justicia y estabilidad laboral, el respeto a la dignidad de los agentes públicos contratados.

Que el Poder Ejecutivo está facultado para el dictado del presente instrumento legal, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59°, 65° 1.4 y 149°, Inc. 17 de la Constitución Provincial, Artículos 5°, 7° y 12° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por ello;

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Incorporáse, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública Provincial a los agentes que se desempeñan en la Carrera Sanitaria bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público (Personal No Permanente) comprendidos en la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 5161 - Carrera del Personal Sanitario, designados hasta el 01 de Diciembre de 2017 inclusive.

ARTICULO 2°.- La incorporación a la Planta Permanente dispuesta por el Artículo precedente se realiza en la Dependencia, Categoría, Agrupamiento y Cargo que se indica en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas
a/c Ministerio de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Sr. Eduardo Vicente Menecier
Ministro de Desarrollo Social
a/c Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto Acuerdo N° 1725

**INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL
PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES
CON CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO
DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA, HASTA EL 01 DE
DICIEMBRE DE 2017**

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Expediente S-10009/2018, los Artículos 14° bis, 31° y 75° inc. 22 de la Constitución Nacional, los

Artículos 59°, 65° y 149° inc.17 de la Constitución de la Provincia de Catamarca, los Artículos 5°, 7° y 12° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Financiero 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del presente Instrumento Legal, se propicia la incorporación de cargos a la Planta de Personal Permanente de las personas con Contratos de Empleo Público, hasta el 01 de Diciembre de 2017.

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, se fija el número de Cargos de Planta Permanente y de Personal Temporario; como así también, de Horas Cátedra para el Personal Docente perteneciente a Planta Permanente y Temporario de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Que la estabilidad, salvo excepciones, está tipificada en el caso de los empleados públicos, ya que puede ser considerada como un elemento natural de la relación entre ellos y la administración. Esto por la naturaleza especial del servicio y de la función pública, que es perenne y sujeta a mínimas variaciones y guarda la mejor correspondencia con los propósitos constitucionales.

Que la dignidad y el trabajo se relacionan en términos naturalmente entrañables, según lo reconoce con claridad el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional y la Declaración de los Fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo. -

Que en tal sentido el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional implica la garantía de estabilidad al empleado público.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca, a través de sus Artículos 59° y 65° 1.4, tutela en forma operativa la protección del trabajo y la estabilidad del empleo.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 5534, faculta al Poder Ejecutivo Provincial y a sus Ministros, que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad,

a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarios con la única limitación de no alterar los totales fijados por el Artículo 5° de la citada ley y con la excepción prevista en el Artículo 6°.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional y el Artículo 149°, Inc.17 de la Constitución Provincial, es decisión del Poder Ejecutivo equiparar la situación de revista de los agentes públicos temporarios con la de aquellos que gozan de la estabilidad inherente a su condición de agentes permanentes, cumpliendo con el postulado de otorgar dignidad al trabajador, conforme a la legislación vigente en materia de Empleo Público Provincial.

Que en consecuencia la estabilidad inherente a la condición de agentes permanentes en virtud del presente instrumento legal se ajusta a la Ley 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 3198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, con respeto irrestricto al Artículo 28° de la Constitución Nacional.

Que los Contratos de Empleo Público celebrados entre los agentes públicos temporarios y el Poder Ejecutivo, fijan en su Cláusula Segunda una remuneración mensual referida a una Categoría, Agrupamiento, Clase y/o Grupo de los distintos Escalafones en que se clasifican los empleados de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo II Artículo 4° establece que: «Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la Carrera Administrativa, dada por los distintos Agrupamientos».

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo III Artículo 12° establece que: «El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de

competencia e idoneidad para el desempeño del empleo. Son además requisitos indispensables: Ser argentino, salvo caso de excepción cuando funciones muy específicas así lo justifiquen, poseer condiciones morales y de conducta, y aptitudes psicofísicas para la función a la cual aspira ingresar. Una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes, el personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse cargos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas».

Que sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12° la Ley N° 3276, el Artículo 13° de dicha normativa establece impedimentos para el ingreso a las dependencias comprendidas en el ámbito del referido Estatuto.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo V Artículo 22° establece que: «El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda según el carácter de su empleo ...», y que: «... A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea el organismo en que actúa».

Que la Ley N° 3198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Artículo 5° establece que: «El personal ingresará por la Categoría inferior del Agrupamiento», ésto en virtud de los requisitos dispuestos en los Capítulos V a XI de la citada normativa.

Que a fs. 52/53, la Subsecretaría de Presupuesto interviene mediante informe IF-2018-00205678-CAT-SSP#MHF de fecha 17 de Septiembre de 2018.

Que a fs. 61/62, interviene Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Dictamen D.A.J. N° 660/2018.

Que a fs. 75/76, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, interviene mediante

informe IF-2018-00298862-CAT-SSH#SSG de fecha 12 de Diciembre de 2018.

Que a fs. 85/89, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 1347/2018, manifestando que puede el Poder Ejecutivo emitir el acto administrativo pertinente (Decreto-Acuerdo), mediante el cual se disponga el pase a Planta Permanente del personal propuesto

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Incorpórense, a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, a la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública Provincial, a los agentes que se desempeñan en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como Personal bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público (Personal No Permanente) comprendidos en la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 3198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, designados hasta el 01 de Diciembre de 2017 inclusive.

ARTICULO 2°.- La incorporación a la Planta Permanente dispuesta por el Artículo precedente se realiza en la Dependencia, Categoría, Agrupamiento y Cargo que se indica en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto,

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca**

**Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia**

**CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas**

**Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán
Ministro de Producción y Desarrollo**

**Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Salud**

**Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología**

**Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas
a/c Ministerio de Servicios Públicos**

**Sr. Eduardo Vicente Menecier
Ministro de Desarrollo Social**

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto Acuerdo N° 1726

**INCORPORASE A PLANTA DE PERSONAL
PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA PROVINCIAL A LOS AGENTES
CON CONTRATO DE EMPLEO PUBLICO DE
LA POLICIA DE CATAMARCA, HASTA EL
01 DE DICIEMBRE DE 2015**

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Expediente S-9690/2016, los Artículos 14° bis, 31° y 75° inc. 22 de la Constitución Nacional, los Artículos 59°, 65° y 149° Inc. 17 de la Constitución de

la Provincia de Catamarca, los Artículos 5°, 7° y 12° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Financiero 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado del presente Instrumento Legal, se propicia la incorporación de cargos a la Planta de Personal Permanente de las personas con Contratos de Empleo Público hasta el 01 de Diciembre de 2015.

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 5534 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, se fija el número de Cargos de Planta Permanente y de Personal Temporario; como así también, de Horas Cátedra para el Personal Docente perteneciente a Planta Permanente y Temporario de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Que la estabilidad, salvo excepciones, está tipificada en el caso de los empleados públicos, ya que puede ser considerada como un elemento natural de la relación entre ellos y la administración. Esto por la naturaleza especial del servicio y de la función pública, que es perenne y sujeta a mínimas variaciones y guarda la mejor correspondencia con los propósitos constitucionales.

Que la dignidad y el trabajo, se relacionan en términos naturalmente entrañables, según lo reconoce con claridad el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional y la Declaración de los Fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

Que en tal sentido el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional implica la garantía de estabilidad al empleado público.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca, a través de sus artículos 59° y 65° 1.4, tutela en forma operativa la protección del trabajo y la estabilidad del empleo.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 5534, faculta al Poder Ejecutivo Provincial y sus Ministros, que mediante Decreto Acuerdo les sea delegada dicha facultad, a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarios con la única limitación de no alterar los totales fijados

por el Artículo 5° de la citada ley y con la excepción prevista en el Artículo 6°.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 14° bis de la Constitución Nacional y el artículo 149°, Inc.17 de la Constitución Provincial, es decisión del Poder Ejecutivo equiparar la situación de revista de los agentes públicos temporarios con la de aquellos que gozan de la estabilidad inherente a su condición de agentes permanentes, cumpliendo con el postulado de otorgar dignidad al trabajador, conforme a la legislación vigente en materia de Empleo Público Provincial.

Que en consecuencia la estabilidad inherente a la condición de agentes permanentes en virtud del presente instrumento legal se ajusta a la Ley 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 3198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, con respeto irrestricto al Artículo 28° de la Constitución Nacional.

Que los Contratos de Empleo Público celebrados entre los agentes públicos temporarios y el Poder Ejecutivo fijan en su Cláusula Segunda una remuneración mensual referida a una Categoría, Agrupamiento, Clase y/o Grupo de los distintos Escalafones en que se clasifican los empleados de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo II Artículo 4° establece que: «Todo nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la Carrera Administrativa, dada por los distintos Agrupamientos».

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo III Artículo 12° establece que: «El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de competencia e idoneidad para el desempeño del empleo. Son además requisitos indispensables: Ser argentino, salvo caso de excepción cuando funciones muy específicas así lo justifiquen, poseer condiciones morales y de conducta, y aptitudes psicofísicas para la función a la cual aspira ingresar. Una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes, el personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente,

salvo que deban cubrirse cargos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas».

Que sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 3276, el Artículo 13° de dicha normativa establece impedimentos para el ingreso a las dependencias comprendidas en el ámbito del referido Estatuto.

Que la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Capítulo V Artículo 22° establece que: «El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda según el carácter de su empleo (-.-)», y que: «(...) A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea el organismo en que actúa».

Que la Ley N° 3198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial en su Artículo 5° establece que: «El personal ingresará por la Categoría inferior del Agrupamiento», ésto en virtud de los requisitos dispuestos en los Capítulos V a XI de la citada normativa.

Que, teniendo en cuenta todas las consideraciones hasta aquí apuntadas y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes N° 3276 y N° 3198, sin desconocer las facultades del Poder Ejecutivo consagradas en el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca, y por ello mantener sin alteración los haberes que vienen percibiendo los agentes públicos temporarios, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública estima que es ajustado a derecho prever para dichos agentes la percepción de un Adicional por Diferencia Escalonaria en la hipótesis en que al cargo asignado le corresponda un sueldo inferior a la remuneración que percibía en la modalidad de Contrato de Empleo Público.

Que el Poder Ejecutivo en ocasiones anteriores implementó a través de los Decretos Acuerdo N° 28/1996, N° 1286/1997, N° 1539/2002, N° 1655/2016, N° 1656/2016, N° 1657/2016 y N° 1658/2016 un Adicional de similares características con el fin de salvar las

diferencias salariales que surgieron al incorporar personal a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial.

Que a fs. 496/497, en PV-20118-00097098-CAT-SSRH-SSG, se agrega Informe de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN PÚBLICA.

Que a fs. 498, el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO toma intervención mediante Nota S. de P. N° 1561 de fecha 28 de Junio de 2018.

Que a fs. 506/510, toma intervención que le compete ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, mediante Dictamen A.G.G. N° 1006/2018.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello

**LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Incorpórase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública Provincial a los agentes que se desempeñan como Personal bajo la modalidad de Contrato de Empleo Público (Personal No Permanente) comprendidos en la Ley N° 3276 - Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial y la Ley N° 3198 - Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial para el Personal dependiente de la Policía de Catamarca, designados hasta el 01 de Diciembre de 2015 inclusive.

ARTICULO 2°.- La incorporación a la Planta Permanente dispuesta por el Artículo precedente se realiza en la Dependencia, Categoría, Agrupamiento y Cargo que se indica en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes

y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán
Ministro de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas
a/c Ministerio de Servicios Públicos

Sr. Eduardo Vicente Menecier
Ministro de Desarrollo Social

Nota: Anexopara consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

SECCION OFICIAL**RESOLUCIONES****Resolución General N° 68**

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Diciembre de 2018.

VISTO:

Lo establecido en la Parte General del Título Quinto – Artículo 40° de la Ley N° 5022 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento con el Decreto N° 373/2001, en su Artículo 1° dispone: «Que los Organismos del Sector Público Provincial previstos en el Artículo 1° de la Ley 4938, que establece y regula «La Administración Financiera, las Contrataciones de Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial», que efectúen contrataciones de bienes, servicios, contratación de anteproyectos, proyectos, consultorías, locaciones, obras, concesiones de obras y servicios públicos, a través de los procedimientos de Contratación contemplados en el Título VI - Del Sistema de Contrataciones- del citado ordenamiento legal, deberán requerir, previo al pago de las contrataciones realizadas, la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS».

Que resulta oportuno aprobar el nuevo Sistema de Generación del formulario CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL en el marco del Sistema Informático Cuenta Única, el cual reemplazará el actual sistema de generación del mismo, el cual comenzará a regir con el Formulario N° 5566.

Que la modalidad para la solicitud seguirá siendo la misma del sistema actual, cuyo procedimiento consta en la página Web de la Administración General de Rentas: www.agrentas.gov.ar - Información al Contribuyente - Guía de Trámite - Certificado de Cumplimiento Fiscal; pero en una segunda etapa se habilitará un trámite digital desde el Sistema SIBCAT

WEB, desde el cual los Contribuyentes podrán solicitarlo, generando así la correspondiente Tasa Retributiva que deberán abonar en las bocas de pagos autorizadas.

Que una vez impactado el pago de la Tasa Retributiva, el Contribuyente podrá imprimir su Certificado de Cumplimiento Fiscal en forma online desde la página Web del Organismo: www.agrentas.gov.ar

Que los nuevos medios informáticos aportan celeridad, certeza y eficiencia a los trámites gestionados con su auxilio, resultando una herramienta insoslayable a considerar y usar.

Que los Organismos que soliciten el Certificado de Cumplimiento Fiscal, dando cumplimiento al Decreto N° 373/2001, deberán verificar la validez y vigencia de los mismos, consultando la página Web de la Administración General de Rentas.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente instrumento, conforme con las facultades otorgadas por el Artículo 16° de la Ley N° 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Apruébese el nuevo Sistema de Generación del formulario CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL en el marco del Sistema Informático Cuenta Única, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 40° del Código Tributario vigente Ley 5022, el cual comenzará a regir con el Formulario N° 5566.

ARTICULO 2° - Verificado el ingreso del pago, el mismo será válido y dará fe del cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**C.P.N. Susana del Valle Varas
Administradora General de Rentas**

RES 2309 - 04/1/2019 - U.P.

Resolución General N° 69

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Diciembre de 2018.

VISTO:

El Artículo 163° del Código Tributario -Ley N° 5022 y sus modificatorias-, el cual establece la obligación de toda persona o entidad que abone sumas de dinero o intervenga en el ejercicio de una actividad gravada, de actuar como agente de retención-percepción y/o recaudación en las condiciones que establezca el Organismo Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° D-13559/2018, ratificada por la Dirección de Recaudación por Nota N° DR 074/2018, se solicita disponer la nominación como Agente de Percepción del impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Contribuyente ECO DE LOS ANDES S.A. - CUIT N° 30-70100954-8, Ingresos Brutos Régimen de Convenio Multilateral N° 901-033696-5.

Que la propuesta de nominación se fundamenta por la naturaleza de los productos comercializados por el contribuyente, cuyas actividades revisten interés fiscal para facilitar el control de las operaciones formalizadas por los vendedores y adquirentes de esta Provincia, encontrándose la Administración General de Rentas facultada para designar a los sujetos que resulten obligados a actuar como Agentes de Retención y/o de Percepción de tributos, en los términos del Art. 26° Código Tributario Ley N° 5022 y sus modificatorias.

Que como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, la Administración General de Rentas dictó las Resolución General N° 062/12 y su modificatoria Resolución General N° 044/18, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos en dicha norma.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16° del Código Tributario - Ley N° 5022-.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS**RESUELVE:**

ARTICULO 1° - Nomínesse como Agentes de Percepción del impuesto Sobre los Ingresos Brutos al Contribuyente ECO DE

LOS ANDES S.A. - CUIT N° 30-70100954-8, Ingresos Brutos Régimen de Convenio Multilateral N° 901-033696-5, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

C.P.N. Susana del Valle Varas
Administradora General de Rentas

RES 2310 - 04/I/2019 - U.P.

AVISOS

Por disposición del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con domicilio en Calle Chacabuco N° 746, notifíquese por medio del presente Edicto, que se publicará por TRES (3) DÍAS en el Boletín Oficial, al Sr. SEGUNDO ALBERTO VILLAGRA - DNI N° 16.284.061 de la Acordada T.C. N° 8473/12, dictada en la causa J.C. N° 9719/10 - MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA - JUICIO DE CUENTAS - RENDICIÓN DE CUENTAS N° 687/07, la que a continuación se transcribe: «VISTO:..., CONSIDERANDO:...Por el resultado de la votación, oídas las Oficinas Técnicas y atento a las facultades conferidas por la Ley 4621 y su modificatoria Ley N° 4637, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA FALLA: ARTICULO 1°: ARTICULO 1°: Aprobar, por unanimidad de votos, la Rendición de Cuentas N° 687/07 - Primer Semestre/2007, correspondiente a la Municipalidad de Santa María, de acuerdo al siguiente detalle: Ingresos: PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$9.234.468,24) y Egresos PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$7.484.485,40) monto acreditado documentalmente. ARTICULO 2°: Ordenar el descargo por Unidad Mesa de Entradas - Salidas y Registro de Cuentas, de la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 7.510.656,03) correspondiente a Egresos, dando intervención a Relatoría Contable. ARTICULO 3°: Condenar, por unanimidad de votos, a los responsables solidarios de la Municipalidad de